

RESOLUCIÓN J. D. No. 055-2012

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifica las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y dicta otras disposiciones.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar promover, regular, proyectar, y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el Numeral 9 del Artículo 18 del precitado Decreto Ley, también establece que entre las funciones y atribuciones esta el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que mediante la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009, se adoptó en todas sus partes, el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para combustible de los Buques, 2001.

Que según el párrafo 2 del Artículo 14 “Entrada en vigor” de la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009, señala que para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio, o se adhiera al mismo, una vez cumplidas las condiciones relativas a la entrada en vigor que establece el párrafo 1, del presente Convenio entrará en vigor a los tres meses de haber depositado ese Estado el instrumento pertinente.

Que el Artículo 7 de la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009, en su párrafo 2 establece que a cada buque se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

Que el 17 de febrero de 2009, la República de Panamá depositó ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, la ratificación del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debido a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques, 2001, siendo esto así, la entrada en vigor del presente Convenio es el día 17 de mayo de 2009.

Que le corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo al Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecer los derechos a pagar por la expedición del certificado de seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, de acuerdo a lo contemplado en la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009.

Que mediante la Resolución J.D. No. 015-2009 del 16 de abril de 2009, se establece el costo de los derechos a pagar por la expedición del certificado de seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques que emitirá la Oficina de SEGUMAR-Panamá, de acuerdo a lo contemplado en la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009.

Que actualmente, distintos registros competidores de la República de Panamá están promoviendo ofertas a nuestros clientes sobre la disminución en los costos generados por el registro de una nave, servicios y operaciones vinculado a la actividad marítima en general, lo cual está ocasionando la salida de la flota mercante inscrita en el Registro de Panamá.

Que la República de Panamá no puede mantenerse como un ente pasivo frente el mercadeo y acciones de los registros competidores, pues la disminución considerable del registro bruto inscrito, ocasionaría perjuicios graves en el sector marítimo panameño y la pérdida del liderazgo ostentado actualmente ante la industria marítima mundial.

Que en virtud a esta circunstancia es necesario promover incentivos a todos los usuarios por los distintos servicios que se prestan, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución J.D. No. 015-2009 del 16 de abril de 2009, donde se establece el costo por el certificado de seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para

combustible de los buques, de acuerdo a lo contemplado en la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009, a fin de agregar un nuevo Artículo, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SÉPTIMO: El derecho a pagar por la expedición del certificado de seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, será de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) solamente para aquellos Grupos Económicos que mantienen inscrita más de cien naves en la Marina Mercante Nacional.
El Grupo Económico podrá acreditar a través de una declaración jurada presentada ante la Oficina de SEGUMAR la cantidad de naves que forman parte del grupo, inscritas en Panamá, incluyendo su nombres y número IMO cuando aplica” .*

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantiene vigente el resto de la Resolución J.D. No. 015-2009 del 16 de abril de 2009, donde se establece el costo por el certificado de seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, de acuerdo a lo contemplado en la Ley No. 7 de 14 de enero de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los Seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ